

Nacional para la Producción de Semillas Selectas exenta de alcánculas, no pudiendo emplearse la semilla producida por el mismo.

7.º Las subvenciones que se otorgarán a los agricultores en la campaña de 1970, con cargo al presupuesto del Servicio de Plagas del Campo, serán las siguientes:

7.1 Valor total de los productos necesarios para los tratamientos, es decir, arsenito sódico y gas-oil.

7.2 Prestación gratuita de los aparatos necesarios para su aplicación dentro de las disponibilidades del parque de maquinaria de cada Sección Agronómica.

7.3 Mano de obra especializada para el manejo de los mismos.

7.4 Los gastos de dirección e inspección correrán con cargo al Servicio de Plagas del Campo y del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

8.º Dado el régimen económico-administrativo de las provincias de Alava y Navarra, las subvenciones señaladas en los apartados 7.1 al 7.4, ambos inclusive, de la norma anterior, correrán a cargo de las Diputaciones Forales de Alava y Navarra.

9.º El Servicio de Plagas del Campo y el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas quedan autorizados a dictar las instrucciones complementarias precisas para el cumplimiento de esta Resolución.

Madrid, 23 de abril de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Subdirector general de Protección de Cultivos y Fomento de la Calidad-Jefe del Servicio de Plagas del Campo e Ingeniero Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 28 de febrero de 1970 por la que se crea una Comisión Informativa bajo la dependencia del Instituto de Estudios Turísticos.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, creó la Escuela Oficial de Turismo con la misión de impartir las enseñanzas precisas para lograr la capacitación de quienes hayan de ejercer profesionalmente actividades relacionadas con el turismo, señalando al propio tiempo las normas generales para el otorgamiento del título de «legalmente reconocidos» a los Centros privados.

El tiempo transcurrido desde la publicación de las diversas disposiciones reguladoras de la enseñanza turística, y la conveniencia de recoger las experiencias obtenidas del funcionamiento, tanto de la Escuela Oficial como de las «legalmente reconocidas», aconsejan la creación, con carácter transitorio, de una Comisión Informativa que realice el oportuno examen de los programas y planes de estudio, orientaciones pedagógicas y actividades complementarias llevadas a cabo por ellas, así como del ulterior rendimiento profesional de los alumnos.

Por ello, y habida cuenta de los fines atribuidos al Instituto de Estudios Turísticos por el Decreto 2247/1962, de 5 de septiembre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea, bajo la dependencia del Instituto de Estudios Turísticos, una Comisión Informativa con la misión de proceder al examen de los fundamentos, experiencias y resultados del plan de estudios, programas, orientaciones pedagógicas y actividades complementarias realizado por las Escuelas de Turismo, así como del ulterior rendimiento profesional de sus alumnos.

Art. 2.º La Comisión Informativa, presidida por el Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, estará compuesta por el Director de la Escuela Oficial de Turismo, que actuará como Vicepresidente, y los siguientes Vocales: Uno designado por el Consejo Asesor de la Escuela Oficial de Turismo; uno elegido por el Claustro de la expresada Escuela; uno elegido por la Agrupación Sindical de Escuelas de Turismo; tres designados por el Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas; uno elegido por la Asociación de Técnicos de Empresas Turísticas, y diez designados libremente por el Ministerio, de los que tres serán funcionarios del mismo especializados en materia de enseñanza turística, dos Profesores de la Escuela Oficial de Turismo, tres Directores o Profesores de Escuela de Turismo «legalmente reconocidas» y dos personas destacadas en el campo de la industria turística. Actuará como Secretario un funcionario de dicho Ministerio.

Art. 3.º La Comisión comenzará inmediatamente sus funciones y elevará antes del 31 del mes de mayo próximo informe sobre los trabajos realizados y conclusiones que se deduzcan, quedando disuelta en la fecha expresada.

Art. 4.º Los miembros de la Comisión creada por el artículo primero de la presente Orden percibirán, con cargo al presupuesto del Departamento, las dietas por asistencia que les corresponda, en la cuantía y condición que determina el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de Julio de 1949.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se dispone el nombramiento de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica del Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Heras Rodríguez.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo segundo, apartado 2.º, del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, y a propuesta de la misma,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Vocal de dicha Comisión Nacional al Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Heras Rodríguez, representante español en la Comisión del Decenio Hidrológico Internacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 22 de abril de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.